

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
92,1	9,419	93,4	9,199
92,2	9,402	93,5	9,183
92,3	9,385	93,6	9,166
92,4	9,368	93,7	9,149
92,5	9,351	93,8	9,133
92,6	9,334	93,9	9,116
92,7	9,317	94,0	9,100
92,8	9,300	94,1	9,083
92,9	9,283	94,2	9,067
93,0	9,266	94,3	9,050
93,1	9,250	94,4	9,034
93,2	9,233	94,5	9,017
93,3	9,216		

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**14048** RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, mediante la que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 26 de noviembre de 1993, sobre representación mediante anotaciones en cuenta de la Deuda del Estado, y su traspaso al mercado de Deuda Pública.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de noviembre de 1993, y en virtud de lo previsto en el artículo 8.º de la misma, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha adoptado la siguiente Resolución:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 26 de noviembre de 1993, referido a las emisiones de Deuda del Estado que cotizan en Bolsa de Valores, la transformación de los títulos en anotaciones en cuenta se llevará a cabo con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 4.º del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y en la Orden citada. Los títulos incluidos en el sistema regulado por el Decreto 1128/1974, de 25 de abril, se transformarán en Anotaciones en Cuenta, en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda, en la fecha y por el procedimiento que fijen el «Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima», y la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda. Los títulos no incluidos en el sistema regulado por el Decreto 1128/1974, de 25 de abril, serán transformados directamente en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda, en la fecha que la misma fije y según el procedimiento que se habilite para ello.

2.º El traspaso a la Central de Anotaciones del Banco de España de las anotaciones en cuenta asentadas en el «Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima», resultantes de la transformación de valores fungibles, y que figuran en el anexo II de la antedicha Orden, se producirá en la fecha más inmediata posible que designen conjuntamente la Central de Anotaciones y el «Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima», con respecto de lo establecido en los artículos 3.º y 5.º de la repetida Orden de 26 de noviembre.

3.º Oídos el órgano rector de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, e informado favorablemente por la Central de Anotaciones, el primer día hábil siguiente a aquél en que se cumpla un mes desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a la transformación en anotaciones en cuenta, en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública, de los títulos representativos de las emisiones asumidas por el Estado que figuran en el anexo III de la antedicha Orden y los que se asumieron por el Estado en virtud de los artículos 48 y 49 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, y que cotizan en el Mercado AIAF. La transformación se hará conforme a lo previsto en los artículos 4.º y 5.º de la Orden de 26 de noviembre de 1993.

Los títulos transformados serán destruidos por el depositario siguiendo instrucciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a quien remitirá certificación acreditativa de la destrucción. Si no se hubiesen llegado a emitir materialmente los títulos en el momento de la transformación a anotación en cuenta, la entidad depositaria remitirá a la Dirección General citada, certificación de la entidad emisora en que conste tal extremo, suspendiéndose cualquier labor encaminada a la impresión de los mismos.

Madrid, 15 de junio de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**14049** RESOLUCION de 17 de junio de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 49, de 18 de junio de 1994.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 49, de 18 de junio de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
29094	10.ª	1
75080	12.ª	1
42154	6.ª	1
94978	5.ª	1
42436	3.ª	1
14764	8.ª	1
58315	1.ª a 4.ª y 12.ª	5
09329	2.ª a 4.ª	3
Total de billetes		14

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 17 de junio de 1994.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**14050** ORDEN de 14 de junio de 1994 por la que se convocan becas en los Estados Unidos de América (becas Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente-Fulbright) para el curso 1995-96.

La ejecución de las acciones públicas que tiene encomendadas el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente por el ordenamiento vigente, el desarrollo permanente de las tecnologías aplicables para su realización y los problemas de asignación de recursos y de organización que todo ello supone, han motivado la financiación de un programa de cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), con el fin de fomentar entre el personal funcionario de nivel superior la formación y perfeccionamiento profesional en las diversas áreas de la competencia del Departamento, convocando por vez primera las becas «Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente-Fulbright».

En su virtud, dispongo:

Primero.—En colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), se convocan, dentro de las disponibilidades presupuestarias y con arreglo a las bases que se especifican en el anexo de esta Orden, un máximo de ocho becas para la realización de estudios y proyectos de formación y perfeccionamiento profesional en los Estados Unidos de América.

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1994.

BORRELL FONTELLES

Excmos. Sres. Secretarios de Estado e Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretarios generales del Departamento.

### ANEXO

Bases de la convocatoria de las becas «Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente-Fulbright». Curso 1995-96.

#### 1. Finalidad de las becas

La finalidad de las becas «Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente-Fulbright» es contribuir a la formación del personal

funcionario del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y de sus organismos autónomos, excluido el organismo autónomo Correos y Telégrafos, mediante la realización de estudios y el desarrollo de trabajos concretos en Universidades y Centros especializados en los Estados Unidos de América.

## 2. Areas de formación

Las áreas de formación son todas aquellas que puedan tener aplicación en el desarrollo de las acciones públicas competencia del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, exceptuadas las del organismo autónomo Correos y Telégrafos.

## 3. Modalidades y objeto de las becas de formación académica y profesional

Las modalidades de las becas serán las que se especifican a continuación, debiendo el becario desarrollar alguna de las actividades que constituyen su objeto, sin perjuicio de que el aspirante pueda proponer en su solicitud, y el Comité de Selección admitir, la realización alternativa de cualquiera otra actividad:

A) Objeto: Formación teórica en un programa de posgrado a tiempo parcial (1 ó 2 asignaturas) y realización simultánea de un período de asistencia e investigación en una o varias agencias gubernamentales o centros especializados. Los últimos dos meses de estancia se dedicarán a la realización de prácticas profesionales y participación en un equipo de trabajo en una agencia gubernamental o centro especializado.

Duración de la beca: Seis meses.

B) Objeto: Formación académica a tiempo parcial, más el tiempo necesario para completar la realización del proyecto y los viajes profesionales precisos para ello.

Duración de la beca: Máximo, diez meses.

C) Objeto: Formación teórica en un programa de posgrado a tiempo parcial y realización simultánea de prácticas profesionales en una o más agencias gubernamentales o centros especializados.

Duración de la beca: Máximo diez meses.

D) Objeto: Formación durante un máximo de doce meses, para el cumplimiento de programas de titulación o de certificación a tiempo completo.

Duración de la beca: Máximo, doce meses.

E) Objeto: Formación académica durante un curso de nueve o diez meses, seguidos de un período de dos meses de desarrollo de trabajo en una agencia gubernamental o centros especializados.

Duración: Doce meses.

## 4. Gestión de las admisiones e invitaciones en las Universidades y Centros Norteamericanos

La Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright) se encargará de la gestión de las becas, lo que incluirá la tramitación de las admisiones de los becarios en los Centros y Universidades Norteamericanas y la colaboración necesaria para la realización de estudios, visitas y relaciones de carácter profesional.

## 5. Requisitos de los solicitantes

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario de carrera de Cuerpos o Escalas del grupo A y estar prestando servicios en el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente o en sus organismos autónomos, excluido el organismo autónomo Correos y Telégrafos.

2. Estar en posesión del título de doctor, licenciado o ingeniero superior.

3. Contar con una experiencia de trabajo en la Administración General del Estado no inferior a dos años en el momento de solicitar la beca.

4. Poseer un excelente conocimiento del idioma inglés, hablado y escrito.

## 6. Dotación de las becas

Las becas serán dotadas por los siguientes conceptos:

1. Gastos de viaje e indemnización por residencia eventual, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

La indemnización de residencia eventual, de conformidad con el artículo 13 del citado Real Decreto, se abonará en un porcentaje de la dieta entera prevista por comisión de servicio en los Estados Unidos, y oscilará entre un mínimo de 50 por 100 hasta un máximo del 80 por 100, en función de que algún miembro de la familia del becario le acompañe y

permanezca con él durante todo o parte del período de duración de la beca.

2. Importe de las matrículas, tasas y seguro médico obligatorios de la Universidad o Centro especializado en que sea admitido, hasta un máximo de 25.000 dólares para becas de entre diez y doce meses de duración, y en el caso de becas de seis meses de duración, hasta un máximo de 5.725 dólares.

3. Ayudas para gastos de proyecto, si procede, hasta un máximo de 1.750 ó 3.500 dólares (excluida en la modalidad de beca del apartado 3.D).

4. Importe de un curso de orientación académica, si se estima adecuado. Los gastos de matrícula de este curso de orientación serán cubiertos por el Gobierno estadounidense, así como una asignación básica Fulbright para cubrir gastos de manutención.

5. Suscripción por el Gobierno estadounidense de un seguro de enfermedad y accidente con una cobertura máxima de 50.000 dólares, quedando excluido el tratamiento de las enfermedades preexistentes y los servicios de odontología. La ampliación de dicho seguro a una cobertura máxima de 150.000 dólares se ofrece a un coste reducido, aproximadamente de 10 dólares al mes, a cuenta del becario.

Es obligatoria la suscripción de un seguro de enfermedad y accidentes, con una cobertura hasta 50.000 dólares, para familiares acompañantes, igual o similar al del becario. El coste de este seguro correrá a cargo del becario.

## 7. Duración de la beca

La duración de los programas de investigación y de formación y perfeccionamiento profesional será de un mínimo de seis meses y un máximo de doce meses, iniciándose a partir del 1 de julio de 1995 y finalizando en fecha no posterior al 31 de agosto de 1996.

No se concederán prórrogas para un segundo período de disfrute.

## 8. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 31 de julio de 1994.

## 9. Formalización de la solicitud

A) Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Subdirección General de Selección y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, Nuevos Ministerios, paseo de la Castellana, 67; 28047 Madrid; teléfono (91) 597 81 55, así como en la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), paseo General Martínez Campos, 24; 28010 Madrid; teléfonos (91) 308 24 36 y 319 11 26.

B) Las solicitudes (original y cuatro copias) deberán ir acompañadas de:

- Cinco fotocopias del documento nacional de identidad.
- Cinco fotografías recientes, tamaño carné.
- Descripción del proyecto a través de la oportuna memoria (original y cuatro copias), con un máximo de cinco folios a doble espacio, que incluirá necesariamente una exposición del plan de formación y:

El motivo que le induce a realizar el proyecto en los Estados Unidos y, si es posible, preferencia del lugar o lugares de destino.

La titulación académica a que aspira, si procede.

La importancia del proyecto para el desarrollo de las acciones del Departamento.

Los objetivos profesionales individuales a largo plazo.

d) Original o copia compulsada del certificado académico completo de estudios superiores, y cuatro fotocopias.

e) Currículum vitae (original y cuatro copias).

f) Cuatro cartas de referencia, escritas preferentemente en inglés. Los firmantes de estas cartas, personas elegidas por la relación profesional o académica con el solicitante, deberán dirigirse directamente a la Comisión Fulbright, utilizando los impresos facilitados a tal efecto.

C) Las solicitudes, junto con los documentos anteriormente señalados, se presentarán o remitirán por correo certificado a la Comisión Fulbright, paseo General Martínez Campos, 24; 28010 Madrid.

## 10. Proceso de selección

A) El Comité de Selección estará formado por los siguientes miembros:  
Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Vicepresidente: El Director general de Recursos Humanos.

Vocales: Un Director general en representación de cada uno de los órganos siguientes:

Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda.

Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas.

Secretaría General de Comunicaciones.

Secretaría General para los Servicios de Transportes.

Dos representantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Fulbright.

Secretario: El Subdirector general de Selección y Desarrollo de Recursos Humanos.

Los Vocales podrán delegar en un funcionario de la Dirección General correspondiente, que tenga el rango de Subdirector general.

B) La selección, que se realizará durante el mes de octubre de 1994, se llevará a cabo en dos fases, cada una de ellas eliminatória.

1. En la primera, se realizará ante la Comisión Fulbright una prueba de los conocimientos de la lengua inglesa que posea el solicitante.

2. Quienes hubieran superado la prueba anterior deberán realizar una entrevista personal con el Comité de Selección en la que se analizarán las memorias presentadas y se valorarán:

La exposición oral del proyecto y la defensa de la memoria presentada.

Los méritos profesionales y académicos del aspirante.

La aplicabilidad en España del proyecto de investigación o de los estudios a realizar.

C) Concluidas las pruebas, el Comité de Selección formulará una relación de las personas seleccionadas y propuestas para las becas, así como una lista con las personas de reserva, si las hubiere, y la elevará al Subsecretario de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente que adoptará la resolución final, la cual será comunicada a la Comisión Fulbright, que la presentará al «J. William Fulbright Foreign Scholarship Board».

11. *Situación administrativa del becario durante su estancia en los Estados Unidos*

La situación administrativa de los becarios durante su estancia en los Estados Unidos de América será la de situación de servicio activo en licencia por estudios, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado aprobado por el Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

#### 12. *Obligaciones de los becarios*

Serán obligaciones de los becarios:

1. Cumplir con aprovechamiento las distintas fases del programa de formación y perfeccionamiento profesional.

2. Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean remitidos por las entidades que colaboran en la gestión del programa.

3. Permanecer en el centro donde se desarrolle su proyecto. Cualquier propuesta de ausencia o de cambio de centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca, debe ser expuesta al organismo colaborador en los Estados Unidos de América, quien solicitará aprobación de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a través de la Comisión Fulbright.

El becario que sea autorizado a permanecer temporalmente fuera del centro donde realiza su proyecto podrá seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas durante un período máximo de treinta días.

4. Presentar una memoria-informe final explicativa de la labor realizada, junto con un informe de los supervisores principales de los resultados obtenidos, académico y profesional, y copia oficial de la certificación académica, si procede.

La memoria habrá de tener una extensión mínima de 50 folios, mecanografiados a doble espacio. La anterior documentación, original y fotocopia, será entregada a la Comisión Fulbright dentro del plazo máximo de sesenta días siguientes a la terminación del disfrute de la beca. La Comisión Fulbright remitirá el original de la referida documentación al Ministerio.

5. El becario que disfrute de una beca de diez meses de duración o por tiempo superior queda comprometido, a su regreso a España, a continuar en situación de servicio activo en la Administración Pública por un período mínimo de dos años, contados a partir de la fecha de vuelta a España. En el caso de no hacerlo así, estarán obligados a reintegrar el importe equivalente a los gastos totales que hayan supuesto la concesión y disfrute de la beca.

6. El acuerdo de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos, principales patrocinadores del Programa Fulbright, exige que todos los beneficiarios que viajan a Estados Unidos con el visado J-1, regresen a

su país de origen una vez finalizado su programa de estudios, de investigación o de formación profesional, comprometiéndose a no fijar residencia permanente en los Estados Unidos durante los dos años siguientes. La exención de esta norma sólo es posible con la aprobación explícita de los dos Gobiernos, y se concede excepcionalmente.

7. Suscribir una póliza de seguro médico y de accidentes con cobertura completa para los familiares del becario, si va acompañado, incluyendo desplazamientos internacionales y nacionales (véase apartado 6, punto 5.º).

#### 13. *Incompatibilidades*

El disfrute de estas becas será incompatible con cualquier otro tipo de beca o de ayuda económica concedida por iguales o similares conceptos.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14051** *ORDEN de 2 de junio de 1994 por la que se amplía la de 25 de abril de 1994, que convocaba plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los centros de enseñanzas integradas y en otros centros con internado dependientes de este Ministerio.*

La Orden de 25 de abril de 1994 convocó las plazas de residencia en régimen de internado para el curso 1994-1995, subvencionadas total o parcialmente para los alumnos que cursan estudios en los centros de enseñanzas integradas y en otros centros con internado dependientes de este Ministerio. Ello se hacía al amparo de lo contenido en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.

Conviene añadir a los centros citados en la Orden de 25 de abril de 1994, al centro de Educación Especial «Sagrada Familia», de Cuenca, para cubrir así una necesidad de plazas de residencia existentes en aquella provincia, al tiempo que se amplía el plazo de presentación de solicitudes referidas a la mencionada residencia.

Por todo ello, he dispuesto:

Incluir en el anexo I de la Orden de 25 de abril de 1994, por la que se convocan plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los centros de Enseñanzas Integradas y en otros centros con internado dependientes de este Ministerio, al centro de Educación Especial «Sagrada Familia», de Cuenca, en relación con las enseñanzas siguientes:

Primero, segundo y tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente. Curso de Orientación Universitaria.

Ampliar hasta el 30 de junio de 1994, inclusive, el plazo de presentación de solicitudes para ocupar una plaza de residencia en el mencionado centro.

En todos los demás aspectos, se estará a lo dispuesto en la citada Orden de 25 de abril de 1994.

Madrid, 2 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y Directora general de Centros Escolares.

**14052** *RESOLUCION de 7 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado- Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Pentatlón Moderno y Triatlón.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b, de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Pentatlón Moderno y Triatlón y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.